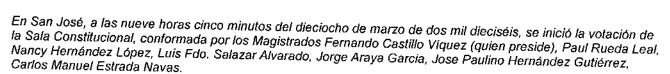


## Acta De Votación

## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de marzo de 2016



Exp. N°         Voto N°         Tipo         Por Tanto           12-007008-0007-CO         2016003898         RECURSO DE AMPARO         Se corrige el error del voto 2012-8103 de la:
The state of the s
14:30 hrs. del 19 de junio del 2012, para qui lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilie Baltodano Alpiz su calidad de Directora Ejecutiva a.i. del For Nacional de Becas del Ministerio de Educac Pública, o a quien en su lugar ejerza el carg otorgar inmediatamente a los amparados [NOMBRE 01] y [NOMBRE 02], las mensualidades que se les adeudan, de conformidad con la beca que se les asignó, causa ajena no lo impide, bajo el apercibimis de que, con base en lo establecido en el artí 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona impondrá prisión de tres meses a dos años, veinte a sesenta días multa, a quien recibier orden que deba cumplir o hacer cumplir, dict en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educaci Pública al pago de las costas, daños y perjui causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Emilie Baltodano Alpiz su calidad de Directora Ejecutiva a.i. del Fon Nacional de Becas del Ministerio de Educaci

14-014325-0007-CO	2016003899		No ha lugar a la gestión formulada.
15-000989-0007-CO	2016003900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-003298-0007-CO	2016003901	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
15-006111-0007-CO	2016003902	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-006214-0007-CO	2016003903	RECURSO DE AMPARO	Se amplia en 1 año más la orden dictada dentro de la sentencia 2015-011089 de las 9:05 horas del 24 de julio de 2015, para el asfaltado de la calle cuestionada, el cual corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Róger Sánchez Fonseca, Presidente del Concejo Municipal y Jorge Chavarria Carrillo, en su condición de Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de San Cruz, o quienes ocupen esos cargos, disponga dentro del ejercicio de sus competencias, de las acciones que sean necesarias para el asfaltado y reparación de la calle del barrio Estocolmo de Santa Cruz.
15-009246-0007-CO	2016003904	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015836-0007-CO	2016003905	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
15-016191-0007-CO	2016003906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-016226-0007-CO	2016003907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016603-0007-CO	2016003908	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones, y se le ordena a Ubaldo Carillo Cubillo en su condición de Director de la Dirección de la Administración de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución No.2015019592 de las 10:40 horas del 16 de diciembre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hicieren. Notifíquese en lo personal a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y a Ubaldo Carillo Cubillo en su condición de Director de la Dirección de la Administración de Pensiones ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos.
15-016722-0007-CO	2016003909	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quiénes



			en su lugar ocupen esos cargos que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia número 18349-2015 de las 9:05 horas del 20 de noviembre del 2015, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas en su contra si no lo hicieren.
15-016996-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia 2015-019650, de las 9:05 horas del 18 de diciembre de 2015, para que lea correctamente en los términos del texto inserto en el considerando segundo de esta
15-017186-0007-CO		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	sentencia  No ha lugar a la gestión formulada.
15-017732-0007-CO	2016003912	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Freddy Rodríguez Porras, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número 2016-000840 de las 9:05 horas del 22 de enero de 2016, bajo la advertencia de ordenarse el
15-018316-0007-CO	2016003913	RECURSO DE AMPARO	testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sean resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 16-002972-0007-CO que se tramita ante esta
15-018432-0007-CO	2016003914	RECURSO DE AMPARO	Sala.  No ha lugar a la gestión formulada.
15-018700-0007-CO	2016003915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000429-0007-CO	2016003916	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2016-960 de las 9:05 horas del 22 de enero del 2016 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que la sentencia de fondo es redactada por el Magistrado Fernando Castillo Víquez y que el Magistrado Fernando Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000488-0007-CO	2016003917	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000898-0007-CO	2016003918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001023-0007 <b>-</b> CO	2016003919	CORPUS	Se le reitera a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General, Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora del Ámbito de Convivencia B, y Jorge Pérez Masís, en su condición Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen tales cargos; así como se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su calidad de Director a.i., y a Henry Seguro Prado en su



STA RIL			the second of th
			calidad de Jefe de Seguridad a.i. ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2016-001462 de las nueve horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General, Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora del Ámbito de Convivencia B, Jorge Pérez Masís, en su condición Jefe de Seguridad, Antonio Barrantes Barrantes, en calidad de Director a.i., y Henry Seguro Prado en su calidad de Jefe de Seguridad a.i. todos del Centro de Atención Institucional La Reforma.
16-001203-0007-CO	2016003920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María de los Ángeles Lépiz Guzmán, en su condición de Jefa a.i. del Área de Desarrollo Humano del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza su cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia entregue al amparado la documentación faltante, puntos 6 y 7, de la gestión planteada en fecha 06 de noviembre de 2015 y se entregue la información solicitada el 09 noviembre de 2015, resguardando los datos de índole confidencial, y que se notifique al recurrente la respectiva respuesta. Lo anterior con el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese a la parte recurrida en forma personal.
16-001265-0007-CO	2016003921	RECURSO DE AMPARO	



16-001319-0007-CO	2016003922	RECURSO DE AMPARO	8934. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondra pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección General del Servicio Civil al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Hernán Rojas Angulo y Rómulo Castro Víquez, por su orden, Director General y Director del Área de Gestión de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General del Servicio Civil, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Vicepresidente del Tribunal Electoral de la Unión de Personal del Instituto Nacional de Seguros abstenerse de incurrir, nuevamente, en las conductas u omisiones que se declaran como lesivas de los derechos fundamentales del amparado. Se condena a la Unión de Personal del Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y difiere de la parte dispositiva como se expone en el considerando VI. El Magistrado
16-001324-0007-CO	2016003923	RECURSO DE AMPARO	Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso.
16-001327-0007-CO	2016003924		<u> </u>
	<u> </u>	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001500-0007-CO	2016003925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Pococi, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
			administrativo. Con respecto al Área de Salud de Guápiles se declara sin lugar el recurso. Notifíquese





		<u> </u>	Coguro Million
		1	Segura y Miguel Badilla Ugalde, respectivament
		ĺ	In the control of the the second of the seco
ı	1	1	Manifolds de Mococi del Instituto Costarrigana
			Long ductor Autanianianos o a quience ele-
1			pood cargos, ell lolling herechel I a Magicia
	1		Hernández da razones diferentes respecto sobre
			la parte del recurso que se desestima. El
16 001672 0007 00	<u> </u>		INVACUSITADO SALASAN A L.A
16-001673-0007-CO	2016003928	RECURSO DE AMPARO	Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-001676-0007-CO	<u> </u>	1	as its regar a la gestion formulada.
10-00 1919-0001-CO	2016003929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo
			que respecta al plazo do vigan de la
	1	1	que respecta al plazo de vigencia de la medida
			cautelar ante causam. Se anula la resolución de
			la l'iscalla del Colegio de Abonados de las 10.05
			rioras del 42 de lullo de 2015, que es la que
			limbuso la medida cautelar ante causam contro al
			raterado sin peridicio de dite el Colegio do
İ			Abogados inicie el procedimiento correspondiente
			y dicte ahi las medidas cautelares que estime
İ			convenientes. Se condena al Colegio de
f			Abogados y Abogadas de O
			Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de
			ings costas, tianos y periuicios carisados con los
			Precios que sirven de fundamento a peta
			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de
1			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo
	}		que respecta a la aducida mora en la resolución
	]		del recurso de revocatorio planta del
1			del recurso de revocatoria planteado contra la
			medida cautelar de suspensión, estése a lo
			resuelto en la sentencia Nº 2015-18892 de las
			14.30 noras del 1° de diciembre de 2015. En lo
			Mue respecta a la alegada violación del principio
			de mocencia, se declara sin lugar el recurso En
	1		relación con el órgano del Colegio Profesional de
i			Abogados y Abogadas facultado para sancionar al
1			recurrente, estése a lo resuelto en la sentencia
			Nº 2015 14212 de la contencia
			Nº 2015-14313 de las 09:44 horas del 11 de
1	i		setiembre de 2015. El Magistrado Hernández
			Gutterrez salva el voto parcialmente y declara sin l
į			lugar er recurso en lo que respecta a la medida
16 001974 0007 00	201000000		cautelar ante causam.
16-001874-0007 <del>-</del> CO	2016003930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a
			Edgar Eduardo Mora Altamirano, o a quien ocupe
			el cargo de Alcalde Municipal de Curridabat
			adopter on forma incrediate to a line
	. 1		adoptar en forma inmediata las medidas
İ	Ī		necesarias para garantizar que el paso por la
			alameda o servidumbre peatonal cuvo cierre fue
	1		denunciado el 27 de mayo de 2013 por el
ſ			recurrente, sea restablecido. Se advierte a Edgar
	1		Eduardo Mora Altamirana a a milar
	1		Facardo Mora Willialli 8 o oligili isili promi ri proce 🗆 🗆
			Eduardo Mora Altamirano o a quien en su lugar
			ejerza el cargo de Alcalde Municipal de
			ejerza el cargo de Alcalde Municipal de Curridabat, que de conformidad con el artículo 71
			ejerza el cargo de Alcalde Municipal de Curridabat, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se
			ejerza el cargo de Alcalde Municipal de Curridabat, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos
		į	ejerza el cargo de Alcalde Municipal de Curridabat, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien
		į	ejerza el cargo de Alcalde Municipal de Curridabat, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



STA RIC			So condens 3
			no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifiquese la presente resolución a Edgar Eduardo Mora Altamirano, en su condición de Alcalde de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.
16-001905-0007-CO	2016003931		ordena a Rafael Alexis Brenes Ramírez, Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Cartago, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la gestión presentada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Rafael Alexis Brenes Ramírez, Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Cartago, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifiquese.
16-001920-0007-CO	2016003932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente copia del Informe Técnico Acuifero La Bomba solicitado por medio del oficio AEL-011-2016 de 19 de enero de 2016. Se advierte a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y



de lo contencioso administrativo. Notifiques presente resolución a Yamileth Astorga Esp Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarrice de Acueductos y Alcantarillados, o a quien de ese cargo, en forma personal.  Se declara parcialmente con lugar el recurs únicamente, por el plazo de espera que se reclama. En lo demás, se declara sin lugar. condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuic causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.			Alcantarillados al pago do los acest
16-001993-0007 CO 2015002024 PERMITTER LA CONTROL CONT	001970-0007-CO 2016003933	RECURSO DE AMPARO	los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Yamileth Astorga Espeleta. Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.  Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera que se reclama. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria.
16-001993-0007-CO 2016003934 RECURSO DE AMPARO. Se declara cia lucas el			induidatan en elecución de sentencia de lo
A TOTAL TO THE STATE OF THE STA	01993-0007-CO 2016003934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
RECURSO DE AMPARO  Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su condición de Directora Ge y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA en condición de Jefe de Clínica de la Especialico Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan es cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía que requiere e amparado, todo bajo estricta responsabilidad supervisión de las circunstancias médicas paciente no contraindique tal intervención. Le anterior, bajo la prevención que, de conformi con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tre meses a dos años, o de veinte a sesenta día multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurs amparo y no la cumpliere o no la hiciere cum siempre que el delito no esté más gravement penado. Se condena a la Caja Costarricense Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirve base a esta declaratoria, los que se liquidará ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución de Ciricctora General, y a JUAN CARLOS GÓMI QUESADA en su condición de Jefe de Clínica la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hos Max Peralta Jiménez, o a quienes en su luga ejerzan esos cargos, en forma personal.			Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su condición de Directora General y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su condición de Directora General, y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
and a second of the contract o			pe deciara SIN LUGAK el recurso.
16-002087-0007-CO   2016003937   RECURSO DE AMPARO   Se declara con lugar el recurso. Se ordena a	2087-0007-CO   2016003937   F	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



STA RIC		<u> </u>	The state of a
OSTA RICE			Tatiana Brenes Rodríguez, en su condición de Fiscal Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine con la Unidad de Delitos Informáticos, o bien, con las secciones, departamentos o unidades del Ministerio Público que correspondan, la destrucción del respaldo de la información del teléfono celular de la amparada, confeccionado en la diligencia de respaldo de imágenes (expediente 16-000440-0057-PE), realizada a las 14:23 horas del 10 de febrero de 2016 y efectuado en una llave maya en respaldo de la Unidad de Delitos Informáticos del Poder Judicial. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Tatiana Brenes Rodríguez, en su
			condición de Fiscal Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza
			el cargo, en forma personal.
16-002091-0007-CO	2016003938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-002115-0007-CO	2016003939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito, de sus competencias, para que a la amparada se le entregue la prótesis auditiva en el Hospital San Vicente de Paul de Heredia en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



16-002120-0007-CO	2016003940	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las
			10,20 floras del / de marzo de 2016 nara que se
16-002143-0007-CO	2016003941		
		RECURSO DE AMPARC	William Astúa Meléndez, en su condición de Director Administrativo del Registro Nacional, o a quien ocupe el cargo, que interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que de inmediato se brinde al recurrente la posibilidad de fotocopiar la documentación pública que conste en el Registro Nacional que llegare a requerir, con pleno respeto de las recomendaciones de manipulación, conservación y reproducción planteadas por la Dirección General del Archivo Nacional mediante oficio DSAE-98-2007, y con plena garantía de la adecuada ordenación y administración del recurso humano que se disponga para tal fin. Se advierte a William Astúa Meléndez, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a William Astúa Meléndez, en su condición de Director Administrativo del Registro Nacional, o a quien
16-002181-0007-CO	2016003942	RECURSO DE AMPARO	ocupe el cargo, en forma personal. Se declara sin lugar el recurso.
		=======================================	on ragar or recurso,
16-002183-0007-CO	2016003943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002257-0007-CO	2016003944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002284-0007-CO	2016003945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, y a Jorge Brenes Fernández,

SORTE STATES	EMA CO	NO THE CAL
1.6	STA RI	

STA RIL			"I L. Lefe del Carrisio de Cardiología
			en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología,
		ŕ	ambos del Hospital San Juan de Dios, o a
		ķ	quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones
		•	que estén dentro del ámbito de sus competencias
		Į.	para que el ecocardiograma transtorácico
ĺ			prescrito a la amparada, le sea practicado dentro
1			del plazo de TRES MESES, contado a partir de la l
i			notificación de esta sentencia. Se advierte a los
1			recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que
		!	de conformidad con lo establecido por el artículo
			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se
	<b>\</b>		impondrá prisión de tres meses a dos años o de
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una
ļ	ļ		orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada
	1	'	orden que deba cumpiir o nacer cumpir, dioceda
			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere
	į		o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no
			esté más gravemente penado. Se condena a la
	į		Caja Costarricense de Seguro Social al pago de
			las costas, daños y perjuicios causados con los
			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los
			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
			contencioso administrativo.
16-002302-0007-CO	2016003946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a
10-002302-0007-00	20100000-10	11200,100 227	Daver Vidal Romero, en su calidad de Director
			General, y a Juan Manuel Currea De Brigard, en
			su calidad Jefe de Cirugía, ambos del Hospital
			Tony Facio, o a quienes ocupen sus cargos,
	İ		realizar las acciones que estén dentro del ámbito
ļ			de sus competencias para que dentro del plazo
			de TRES MESES, contado a partir de la
1			notificación de esta sentencia, el tutelado sea
			sometido a la cirugía que le fuera prescrita. Se
			advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus
: 1			cargos, que que de conformidad con lo
İ			establecido por el artículo 71 de la Ley de la
			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de
			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días
İ			multa, a quien recibiere una orden que deba
			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un
	i		recurso de amparo y no la cumpliere o no la
	]		hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
			gravemente penado. Se condena a la Caja
1		1	Costarricense de Seguro Social al pago de las
			costas, daños y perjuicios causados con los
			hoches are given do hass a seta declaratoria los
			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los
			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
			contencioso administrativo.
16-002318-0007-CO	2016003947	RECURSO DE AMPARO	
		i	Miguel Bustillos Calderón, en su condición de
ì			coordinador de la Unidad de Seguridad y
			Vigilancia del Instituto Tecnológico de Costa Rica,
			o quien en su lugar ocupe ese cargo, que
		1	disponga, en forma inmediata, lo correspondiente
			al horario de trabajo del amparado, de
			conformidad con la recomendación médica
	1		comunicada por el Dr. Luis Enrique Pereira,
	1	J	portianiouda por or or. Lais Erinque i creita,



			director del Departamento de Trabajo Social y
•			Salud. Se apercibe al recurrido que de
		1	Conformidad con to established que de
1			conformidad con lo establecido en el artículo 71
		1	de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se
1			proportional prision de tres meses a dos años o do
	1		lyenite a sesenta dias multa, a quien recibioro uno
			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada
	1		en un recurso de amparo, y no la cumpliere o
İ			hiciere cumplic signature o
			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
			gravemente penado. Se condena al Instituto
			riechologico de Costa Rica al pago de las costas
		1	Parios y perjuicios causados con los hachos qua
			sirven de base a la presente declaratoria, los
			cuales se liquidarán en el proceso de el
1		1	cuales se liquidarán en el proceso de ejecución
1			de sentencia de lo contencioso administrativo.
			Notifiquese la presente resolución a Miguel
			pustillos Calderón, en su condición de
1			coordinador de la Unidad de Seguridad y
			Vigilancia del Instituto Tecnológico de Costa Rica,
1			o quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma
			nersonal El Magistrada 21
		i	personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez
16-002323-0007-CO	2016003948	RECURSO DE AMPARO	salva el voto y declara sin lugar el recurso
		THE SOLOG DE AMIFARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a
			ramileth Astorga Ezpeleta, en su condición de
			Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense
	j		de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su
			lugar ejerza ese cargo, que emita las órdenes
			respectives a fin do que en el ele
			respectivas, a fin de que en el plazo máximo de 3
			días a partir de la comunicación de esta
			sentencia, resuelva nuevamente la solicitud del
			servicio de agua planteada por la recurrente, sin
			imponerle como requisito, el consentimiento de
			los demás copropietarios de la finca folio real 1-
	İ		659721-004; y de resultar procedente, se ordene
			la inmediata conexión del servicio de agua
			notable protondide ei the servicio de agua
			potable pretendido, si otra causa ajena a la
			examinada en el recurso, no lo impide. Se
			advierte a la recurrida, que de conformidad con el
	i		articulo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se
			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una
			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada
			en un recurso do ampare y no le cumpil, dictada
			en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la
			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
l		i	gravemente penado. Se condena at Instituto
	1		Flogtorricopeo de Acuadostas de Alegas de L
!	İ		Costanticense de Acueductos y Alcantanilados.
i			Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y periulcios
			al pago de las costas, daños y perjuicios
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Yamileth Astorga Ezpeleta, en su
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Yamileth Astorga Ezpeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Yamileth Astorga Ezpeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Yamileth Astorga Ezpeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Yamileth Astorga Ezpeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto



OSTA RICE		<u> </u>	THE PART OF ALL - INCMINE
			cédula de residencia [VALOR 01], a [NOMBRE 03] y a [NOMBRE 02] con cédula de residencia [VALOR 02], en la misma propiedad cuyo domicilio reporta la recurrente. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Comuniquese.
16-002328-0007-CO	2016003949		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
16-002354-0007-CO	2016003950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Giselle Alfaro Bogantes, Ministra a.i. y Viceministra de Infraestructura y Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a Mauricio Salom Echeverria, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para iniciar la construcción del puente "Estero Quepos" y de la prolongación del desarrollo de las aceras antes y después del nuevo puente, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de ésta sentencia. De igual forma, se le ordena a Alejandra Quesada Gutiérrez, Directora de Área Rectora de Salud de Quepos, fiscalizar la ejecución del plan remedial dispuesto en el mes de abril de 2015, por parte del entonces Ministro de Obras Públicas y Transportes, de lo cual deberá informar a esta Sala. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado
16-002360-0007-CO	2016003951	RECURSO DE AMPARO	Salazar Alvarado pone nota Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002376-0007-CO	2016003952	RECURSO DE AMPARO	
16-002380-0007-CO	2016003953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia para que en el término improrrogable de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Se



16 000000 0000			advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
16-002393-0007-CO	2016003954	RECURSO DE AMPARO	
16-002401-0007-CO	2016003955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002429-0007-CO	2016003956	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-002431-0007-CO	2016003957	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002437-0007-CO	2016003958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002442-0007-CO	2016003959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	2016003960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002481-0007-CO	2016003961		Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe el cargo que, si aun no lo ha hecho, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al amparado [NOMBRE 01] el oficio Nº 168-SPAU-2016 de 03 de marzo de 2016, de la Sección de Parques y Arboricultura Urbana de la Municipalidad de San José, mediante el cual se da respuesta a la información pedida desde el 21 de enero de 2016. Se le advierte que, de no acatar la orden dícha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondra prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la niciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



	COTA RIP	<del></del>		sirven de base a esta declaratoria, los que se
		į		liquidarán en ejecución de sentencia de lo
		ļ		contencioso administrativo. Notifiquese esta
		]		resolución a Sandra García Pérez en su condición
				de Alcaldesa de la Municipalidad de San José, o a
		İ		quien ocupe el cargo que, la en forma personal.
				quien ocupe et cargo que, la cri rema por el
	16-002489-0007-CO	2016003962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
_		2016003963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
ļ	16-002491-0007-CO		1,2001104 ==	Se declara sin lugar el recurso.
Γ.	16-002493-0007-CO	2016003964		
	16-002494-0007-CO	2016003965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese a la parte recurrida, en
	16-002520-0007-CC	2016003966	RECURSO DE AMPARO	Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
	16-002531-0007-CC	2016003967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerzan el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia por supuestos actos de corrupción de la Asada de Esterillos Oeste enviada por la Contraloría General de la



16-002539-0007-CO 16-002543-0007-CO	2016003968 2016003969	RECURSO DE AMPARO	República el 17 de noviembre de 2015, y se le notifique al recurrente lo resuelto. Además debera el recurrido en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responder y notificar al recurrente sobre la solicitud de información recibida el 26 de enero de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerzan el cargo, EN FORMA PERSONAL.  Se declara sin lugar el recurso.
16-002554-0007-CO	2016003970	RECURSO DE AMPARO  ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar el recurso.  Se rechaza por el fondo la acción en relación con la Ley No. 3508. En lo demás, se rechaza de plano. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
16-002561-0007-CO	201600000		únicamente respecto de la Ley de Instalación de Estacionómetros y ordena dar curso a la acción
<u></u>	2016003972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002590-0007-CO	2016003973		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Cordero Cordero, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien ejerza dicho cargo, inmediatamente iniciar las coordinaciones y acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de máximo de SEIS MESES, puedan dar una solución al problema denunciado por el recurrente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplír, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no ta niciere cumplír, siempre que el delito no esté más



OSTA RIC			gravemente penado. Se condena a la
			Municipalidad de Talamanca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, ponen notas por razones diferentes.  Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada
16-002597-0007-CO	2016003974	RECURSO DE AMPARO	Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-002616-0007-CO	2016003975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002619-0007-CO	2016003976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002620-0007-CO	2016003977	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene el voto No. 2016003390 de las 15:05 horas del 8 de marzo de 2016, en el sentido que debe leerse de manera correcta que quien redacta el citado voto es el Magistrado Hernandez Gutiérrez, y que el cargo del Dr. Martín R. Nassar Jacobo, es como Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Nacional de Niños. Notifiquese a las partes esta resolución y la antes citada
16-002621-0007-CO	2016003978	RECURSO DE AMPARO	
16-002628-0007-CO	2016003979	RECURSO DE AMPARO	
16-002631-0007-CO	2016003980	RECURSO DE AMPARO	Roberto Montero Guzmán, en su condición de Director del Conservatorio Castella, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente el oficio planteado el 7 de diciembre de 2015 y se le notifique. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Montero Guzmán, en su condición de Director del Conservatorio Castella, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-002636-0007-CO	2016003981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002637-0007-CO	2016003982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia



16-002640-0007-CO			se le ordena a Ligia Maritza Abarca Cervantes, el su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, Heriberto Elizondo Pérez, en su condición de Supervisor de Educación de la Regional Educativa de Desamparados y a José Francisco Jara Mora, er su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a mantener como estudiante regular en el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde al menor de edad [NOMBRE 01], con las obligaciones y derechos que, como educando, le corresponden. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Ligia Maritza Abarca Cervantes, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, Heriberto Elizondo Pérez, en su condición de Supervisor de Educación de la Regional Educativa de Desamparados y a José Francisco Jara Mora, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
16-002647-0007-CO	2016003983 2016003984	RECURSO DE AMPARO	
16-002652-0007-CO	2016003985	RECURSO DE HÁBEAS	L
16-002655-0007-CO	2016003986	CORPUS  RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002662-0007-CO	2016003986		Se declara sin lugar el recurso.
16-002664-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	2016003988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002687-0007-CO	2016003989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la gestión formulada el 2 de noviembre del 2015, se declara sin lugar



OSTA RICE			
			el recurso.
16-002690-0007-CO	2016003990		Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el articulo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002743-0007-CO	2016003991		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto, y rechazan de plano el recurso.
16-002746-0007-CO	2016003992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002764-0007-CO	2016003993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002782-0007-CO	2016003994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-002785-0007-CO	2016003995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002787-0007-CO	2016003996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002790-0007-CO	2016003997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto.
16-002791-0007-CO	2016003998	RECURSO DE AMPARO	
16-002804-0007-CO	2016003999	RECURSO DE AMPARO	
16-002807-0007-CO	2016004000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos de Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



		_ <del></del>	
16-002823-0007-CO	2016004001	ALCO DE AIMI AICO	relación con la falta de resolución de la solicitud de Pensión del Régimen No Contributivo plantada a favor de la amparada el 4 de junio del 2013. En consecuencia, se ordena a SERGIO RODRÍGUEZ VENEGAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Puntarenas, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de 5 días hábiles proceda a resolver lo que corresponda en relación con la referida solicitud de pensión del Régimen No Contributivo del 4 de junio de 2013 a favor de la menor Mía Elena Carvajal Umaña. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a SERGIO RODRÍGUEZ VENEGAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarrícense de Seguro Social en Puntarenas, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-002828-0007-CO	2016004002	RECURSO DE AMPARO	ei recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ángel Porras Chacón, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro
			Social de Miramar o a quien en su lugar ejerza el cargo, notificar la resolución N.60030509 de las 4:13 horas del 11 de marzo de 2016, del Area de
		,	Gestión de Pensiones del Régimen no Contributivo de la Sucursal de Miramar a la
		t I	tutelada, [NOMBRE 01], dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta
			esolución, si aún no lo hubiera hecho. Se



OSTA RICE			
			advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la furisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Miguel Ángel Porras Chacón, o a quien ocupe el cargo de Administrador de la Sucursal de Miramar de la Caja Costarricense de Seguro Social en forma PERSONAL.
16-002836-0007-CO	2016004003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pèrez, en su condición de Alcaldesa Municipal de San José, o a quien ejerza ese cargo, admitir DE INMEDIATO la documentación presentada por la recurrente, para renovación de la beca municipal a favor de Kenmly Daniela Acevedo Martínez y resolver lo procedente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Sandra García Pérez en su condición de Alcaldesa Municipal de San José o a quien ejerza ese cargo, en forma personal
16-002837-0007-CO	2016004004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002840-0007-CO	2016004005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002842-0007-CO	2016004006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al



				Estado al pago de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso
16-002856-	0007-CO	2016004007	RECURSO DE AMPARO	administrativo
16-002886-	0007-00	2016004000	BECHERO SE AND	
	0007-60	2016004008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Moreira Arce, en su condición de Director del Liceo Nocturno Alfredo González Flores, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que resuelva de inmediato la gestión que presentó la recurrente el 23 de febrero de 2016, mediante la cual solicitó la prórroga de la licencia por lactancia, con base en el certificado médico del 02 de febrero de 2016, y le notifiquen lo resuelto a la recurrente, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma
16-002908-0		2016004009	RECURSO DE AMPARO	personal. Comuniquese.  Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dicho al final del III Considerando
16-002911-0		2016004010	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002920-0	007-CO	2016004011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades accionadas su obligación de brindar al amparado, la atención y tratamiento médico que requiera, con celeridad.
16-002927-0		2016004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002949-0		2016004013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-002951-0		2016004014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002952-00	007-CO	2016004015		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de Cirugia, en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos,



STA RID			,
	2016004040		que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía, en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos.
16-002956-0007-CO	2016004016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002962-0007-CO	2016004017	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a HECTOR ARAYA ZAMORA en su condición de Director General del Centro de Atención Integral de Salud Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo que se indicó a esta Sala realicen los ultrasonidos que requiere la amparada. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a HECTOR ARAYA ZAMORA en su condición de Director General del Centro de Atención Integral de Salud Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma



			personal.
16-002971-0007-CO	2016004018	RECURSO DE AMPARO	<u>1`</u>
		NEGOTION DE AMIFARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002981-0007-CO	2016004019	RECURSO DE AMPARO	Se recheze de eta e et
40.000	<u> </u>		Se rechaza de plano el recurso
16-002997-0007-CO	2016004020	RECURSO DE AMPARO	Sa doplore con live d
			Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a
		1	Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a
	İ		Dionisio Vargas González, Médico Especialista en
			Urología, ambos del Hospital San Rafael de
		,	Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos
		1	cargos, que de manera inmediata dispongan lo
			necesario para que al amparado [NOMBRE 01],
			cédula de residencia [VALOR 01], se le programe
			fecha cierta para la realización de los exámenes
			prescritos y de la cirugia de prostata que requiere.
			Lo anterior, en el entendido de que dichos
			procedimientos debe ser practicados dentro de un
	i		plazo máximo de 3 meses a partir de la
			comunicación de esta sentencia. Se advierte a los
i			recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Loy de la historiada.
			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a
			quien recibiere una orden que deba cumplir o
			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y
	ļ		no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el
			delito no esté más gravemente penado. Se
	li di		condena a la Caja Costarricense de Seguro
			Social al pago de las costas, daños y perjuicios
	1		causados con los hechos que sirven de base a
			esta declaratoria, los que se liquidarán en
			ejecución de sentencia de lo contencioso
16-003005-0007-CO	201222		administrativo.
10-003005-0007-CO	2016004021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al
		i	Estado al pago de las costas, daños y periuicios
			causados con los hechos que sirven de base a
			esta declaratoria, los que se liquidarán en
		ł	ejecución de sentencia de lo contencioso
16-003010-0007-CO	2016004022	·	administrativo.
.000-10-0007-00	2010004022	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a
		ſ	TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de
			Director General y WÁLER VEGA GÓMEZ, Jefe
			de Servicio de Cirugía General, ambos del
			Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes
		ľ	ocupen ese cargo, que giren las órdenes que
	į	ļ.	esten dentro del ámbito de sus competencias
			para que dentro de un plazo no mayor a TRES
	1	<u> </u>	MESES contado a partir de la notificación de esta
			sentencia la recurrente [NOMBRE 01], portadora
		ľ.	de la cédula de identidad número [VALOR 01],
		5	sea sometida a cirugía que requiere, todo bajo
		i.	estricta responsabilidad y supervisión de su
		Ľ.	médico tratante, siempre que una variación de las
j		ļ.	circunstancias médicas de la paciente no
	ļ	Ľ	contraindique tal intervención. Se advierte a las
			autoridades recurridas que, de conformidad con lo



OSTA RIC			
	2016004023	RECURSO DE AMPARO	establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y WÁLER VEGA GÓMEZ, Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. Se declara con lugar el recurso de amparo. Se anula la resolución de las 11:30 horas del 24 de febrero de 2016, emitida por el Departamento de
			Seguridad del Poder Judicial, contra el tutelado, [NOMBRE 01], todo sin perjuicio de que, posteriormente se le apliquen las sanciones disciplinarias –si corresponden conforme a derecho- velando por el cumplimiento de las garantias del debido proceso y el derecho de defensa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003038-0007-CO	2016004024	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-003039-0007-CO	2016004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le fije fecha exacta y se respete el mes establecido para ingresar al hospital, se realicen los exámenes y procedimientos preoperatorios,



16-003041-0007-CO 16-003044-0007-CO	2016004026	así como se practique la cirugía que requiere, er la fecha que se programara para el mes de may próximo, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoría, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal Se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandi, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, ca quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ej
6-003047-0007-CO	2016004028	 médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.

16-003064-0007-CO	2016004029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
			Se declara sin lugar el recurso.
16-003065-0007-CO	2016004030	RECURSO DE AMPARO	Se deciara siri lugar er recurso.
16-003066-0007-CO	2016004031		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, así como también al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la recurrente (NOMBRE 01), portadora de la cédula de identidad (VALOR 01), se respete la programación que se ha hecho para abril del 2016, del internamiento y la realización de la cirugía que requiere, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los
			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
 			contencioso administrativo
16-003067-0007-CO	2016004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-003068-0007-CO	2016004033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003075-0007-CO	2016004034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General y a Cecilia Bolaños Loría, en su calidad e Jefe de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta



TA IN			
	T		
			responsabilidad y supervisión de su médico
			Ratelite sietlible due fina variación de las
			circunstancias médicas de la paciente [NOMBRE
1		1	01] no contraindique tal intervención. Lo anterior,
			baio la prevención que de exerción. Lo anterior,
1	1		bajo la prevención que, de conformidad con el
			artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le
1			minportidia prisitifi de tres meses a dos años a da
			Torric a seserita dias mulia, a milian recibiera una
			Ligari dae aeng campili a pacer crimpir sistem
			en un recutso de amparo y no la cumpliaro o poli-
1			hiciere cumplir, siempre que et delito no esté más
			gravemente penado. Se condena a la Caja
1			Costarricense de Seguro Social al pago de las
			Costas, daños y porivisios several
:		1	costas, daños y perjuicios causados con los
	]		hechos que sirven de base a esta declaratoria, los
		[	1990 36 ildustration eti elecucion de sentencia da la
			contencioso administrativo. Notifiquese la
	1	1	presente resolución a lleana Balmaceda Ariac on
			su calidad de Directora General y a Cecilia
			Bolaños Loría, en su calidad e Jefe de Ortopedia
			y Traumatología y Rehabilitación, ambos del
16 003003 0007 00			Hospital San Juan de Dios, en forma personal.
16-003083-0007-CO	2016004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lucilità personal.
			Se declara parcialmente con lugar el recurso por
İ			programación de cirugía en plazo irrazonable. Se
			ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad
i			de Director General, o a quien ocupe ese cargo, y
			al Jele del Servicio de Oftalmología ambos del
			nospital San Rafael de Alajuela de la Caja
			Costarricense de Seguro Social, que giren las
			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las
			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus
			competencias, para que al recurrente (NOMBRE
ı	]		011 Cédula de identidad DALOR ON
	!		01], cédula de identidad [VALOR 01], se le
I			programe y realice la cirugia de ojos que requiere
i			dentro del plazo máximo de 1 mes contado a
1	1		partir de la notificación de esta sentencia, todo
Ī			Dajo estricta responsabilidad v supervisión de sus l
			medicos tratantes, siempre y cuando no
	İ		sobrevenga una variación de las circunstancias
			médicas del paciente que contraindiquen el
i			procedimiento quirúrgico, debiendo luego darle
			seguimiento y control a su caso, en atención a las
			circunstancias de salud que se vayan
			presentando todo en esca da escal
			presentando, todo en aras de resolver de manera
			integral y definitiva el problema de salud que le
			aqueja y asi restaurarlo en el pleno goce de sus
	1	ĺ	derechos a la salud y a la calidad de vida.
			Igualmente se les advierte que de no acatar la
	İ	i	orden dicha, incurrirán en el defito de
		ŀ	desobediencia y que, de conformidad con el
	i	Ŀ	artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le
		li	mpondrá prisión de tres meses a dos años, o de
		Į.	veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una
I			orden que doba eumalia a la casa il una
		ļ(	orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada
		ļ	orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la niciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			Se condena a la Caja
			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se
			declara sin lugar el recurso
16-003096-0007-C0	2016004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003098-0007-C0	2016004037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003104-0007-C	O 2016004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión al artículo 41 constitucional. Se le ordena a Carlos Alvarado Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación planteado por la recurrente el 1º de febrero de 2016, y se le notifique lo que se decida. Se advierte a la autoridad recursida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Carlos Alvarado Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-003108-0007-0	2016004039	RECURSO DE AMPARO	



16-003115-0007-CO	2016004040	RECURSO DE AMPARO	acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director General y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo.  Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director Médico y Walter Vega Gómez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardía, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada [NOMBRE 01] la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daño
16-003124-0007-CO	2016004041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia,



			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respeten los plazos establecidos para las citas de valoración: Urología, el 8 de abril del 2016, y Cirugía el 15 de abril del 2016, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
16-003140-0007-CO	2016004042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes
			ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha establecida a la paciente amparada para la
16-003176-0007-CO	2016004043	RECURSO DE AMPARO	cirugía prescrita por su médico tratante – 5 abril Se rechaza de plano el recurso.
16-003190-0007-CO	2016004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora a.i. y a Eugenia María Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos que, en un plazo no mayor de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le apliquen al recurrente [NOMBRE 01], la inyección prescrita por su médico tratante el 22 de febrero de 2016, en la dosis señalada por ese galeno y bajo su entera responsabilidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente sentencia a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora a.i. y a Eugenia María Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
16-003204-0007-CO	2016004045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003211-0007-CO	2016004046	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste de Liberia se declara sin lugar el recurso.
16-003221-0007-CO	2016004047	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora General y a Cecília Bolaños Loría en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden a la amparada Rosa Molina Chaverri, la atención médica que requiere para controlar su problema de sobrepeso y en el plazo máximo de CINCO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, intervengan quirurgicamente a la amparada, en el Servicio de Ortopedia y Traumatología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención o el mantenerse la presente condición de sobrepeso de la paciente que contraindica la cirugía. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



SIA RI			
			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora General y a Cecilia Bolaños Loría en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. COMUNÍQUESE
16-003222-0007-CO	2016004048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003279-0007-CO	2016004049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003282-0007-CO	2016004050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-003316-0007-CO	2016004051	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003351-0007-CO	2016004052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003353-0007-CO	2016004053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003365-0007-CO	2016004054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003366-0007-CO	2016004055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003372-0007-CO	2016004056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto a los alegados rebajos a su pensión y las devoluciones de sumas de dinero peticionadas. En lo demás, se ordena dar curso al amparo.
16-003373-0007-CO	2016004057	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003382-0007-CO	2016004058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003384-0007-CO	2016004059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003386-0007-CO	2016004060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003388-0007-CO	2016004061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003394-0007-CO	2016004062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003397-0007-CO	2016004063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003410-0007-CO	2016004064	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003416-0007-CO	2016004065	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



	T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>
10.000404.0007.00		CORPUS	
16-003421-0007-CO	2016004066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003441-0007-CO	2016004067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -
16-003444-0007-CO	2016004068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003449-0007-CO	2016004069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003453-0007-CO	2016004070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003469-0007-CO	2016004071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003471-0007-CO	2016004072	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.
16-003473-0007-CO	2016004073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003475-0007-CO	2016004074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003478-0007-CO	2016004075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003479-0007-CO	2016004076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003480-0007-CO	2016004077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003484-0007-CO	2016004078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003486-0007-CO	2016004079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el articulo 41 constitucional.
16-003487-0007-CO	2016004080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003490-0007-CO	2016004081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003498-0007-CO	2016004082	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-001987 de las 14:30 hrs. de 9 de febrero de 2016.
16-003501-0007-CO	2016004083	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003502-0007-CO	2016004084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003507-0007-CO	2016004085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003508-0007-CO	2016004086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003512-0007-CO	2016004087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003513-0007-CO	2016004088	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016000803 de las 09:05 hrs. de 20 de enero de 2016.
16-003519-0007-CO	2016004089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003523-0007-CO	2016004090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



16-003527-0007-CO	2016004091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003540-0007-CO	2016004092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003542-0007-CO	2016004093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003545-0007-CO	2016004094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-003547-0007-CO	2016004095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003556-0007-CO	2016004096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-003559-0007-CO	2016004097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de piano el recurso
16-003566-0007-CO	2016004098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003570-0007-CO	2016004099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003572-0007-CO	2016004100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003574-0007-CO	2016004101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003577-0007-CO	2016004102	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada violación al derecho de vacaciones y al derecho al trabajo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-003586-0007-CO	2016004103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003587-0007-CO	2016004104	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-003591-0007-CO	2016004105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003592-0007-CO	2016004106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003595-0007-CO	2016004107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003596-0007-CO	2016004108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003600-0007-CO	2016004109	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-015547 de las 09:05 hrs. de 2 de octubre de 2015.
16-003608-0007-CO	2016004110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso-
16-003609-0007-CO	2016004111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003611-0007-CO	2016004112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003614-0007-CO	2016004113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003623-0007-CO	2016004114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003624-0007-CO	2016004115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



	T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>
			Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo
			Víquez pone nota, conforme lo indican en los
10.00000	<u> </u>		últimos considerandos de esta sentencia,
16-003627-0007-CO	2016004116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003631-0007-CO	2016004117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado
16-003636-0007-CO	2016004118	RECURSO DE AMPARO	Castillo Viquez pone nota separada.
		NECORSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003637-0007-CO	2016004119	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.
		CORPUS	oe rechaza de piatio el recurso.
16-003650-0007-CO	2016004120	RECURSO DE AMPARO	Co mahana da ala ala
	2010007120	NEOONOO DE AMIFARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003655-0007-CO	2016004121	RECURSO DE AMPARO	So roshaza da alava al as
		NEOONOO BEAMFANO	Se rechaza de plano el recurso
16-003657-0007-CO	2016004122	RECURSO DE AMPARO	Co rockers de alemand
	25.0004122	NECONOC DE AIMFARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003659-0007-CO	2016004123	RECURSO DE AMPARO	
12 000000 000, 00	2010004125	RECORSO DE AIMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-003662-0007-CO	2016004124	DECUESO DE LIVERE	
10-003002-0007*CO	2010004124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16 000005 0007 00	001000		
16-003665-0007-CO	2016004125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
			•
16-003666-0007-CO	2016004126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
			para para di laggino.

Fernando Castillo V. Presidente a.i.

•		